

**V Jornadas de Investigadorxs en Formación**  
**Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)**  
**Ciudad de Bs. As., 8 y 9 de Octubre de 2020**

EJE 1: Memoria, historia reciente y representaciones sociales

**Los límites en la acción judicial sobre crímenes de lesa humanidad. Reflexiones en torno al proceso de justicia en la ciudad de Bahía Blanca**

Clara Barrio<sup>1</sup>

**Resumen**

Uno de los hechos más resonantes que alcanzaron los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca fue la citación a indagatoria del dueño y director del diario local *La Nueva Provincia* (LNP) en dos oportunidades. La instrucción de una causa que lo tuvo como imputado y su pedido de procesamiento, no solo significó un avance de la justicia en la investigación sobre la complicidad civil en dictadura, sino que también implicó alcanzar a uno de los representantes más claros de los poderes en la ciudad.

El pedido de procesamiento se inició desde la fiscalía y la instrucción del juicio recayó en manos de un juez quien, como expresaba uno de los fiscales, se atrevió a “correr los límites desde adentro”. Con esto apuntaba a lo que varios actores involucrados en estos juicios también habían manifestado: a diferencia de los jueces del tribunal, quienes provienen de otras jurisdicciones – lo que muchos consideran ha sido clave para alcanzar sentencias satisfactorias – este magistrado provenía de una carrera judicial en la ciudad.

Esto llamó mi atención, en primer término, acerca de cómo se visualizan y se interpretan los límites en el Poder Judicial. En otras palabras, quiénes se encuentran ‘adentro’ y quiénes ‘afuera’, y los distintos posicionamientos al respecto, vinculados a la consecución de justicia.

Pero asimismo, pensar en los límites podía ser considerado en otro sentido. Estos límites que se corren, de acuerdo a lo expresado por el fiscal, refieren a una característica de esta etapa de juzgamiento y es que se despliega sin definir a priori el alcance de la misma, es decir, sin establecer previamente los grados de responsabilidad a juzgar. En este sentido, investigar al órgano de prensa e imputar a su dueño implicaba una expansión de la acción de la justicia sobre el sustento ideológico de la represión dictatorial.

---

<sup>1</sup> Licenciada en Ciencias Antropológicas. Maestranda en Antropología Social, FFyL, UBA.  
[barrioclara@yahoo.com](mailto:barrioclara@yahoo.com)

Ahora bien, si el objeto de un juicio es establecer la responsabilidad penal de los imputados y asignarles una condena, existieron otros elementos en estos juicios que no necesariamente contribuían a ese objeto, pero que fueron igualmente relevantes para los actores involucrados. Ejemplo de esto, es el pedido realizado desde la fiscalía para que la sentencia de uno de los juicios fuera publicada en el medio de prensa local. Esto nos puede hacer considerar otros límites, los que se configuran en estos procesos judiciales en concreto.

Me propongo entonces explorar diversas nociones acerca de los *límites* que se ponen en juego y se entrecruzan en estos trámites judiciales en la ciudad de Bahía Blanca, como así también los distintos sentidos que les asignan los actores involucrados en los mismos. Esta aproximación puede ser útil para visualizar los distintos sentidos de justicia que se entretajan en el despliegue de estos juicios.

**Palabras claves:** juicios de lesa humanidad – complicidad civil – burocracia judicial – límites

## **Introducción**

Uno de los hechos más resonantes que alcanzaron los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca fue la citación a indagatoria del dueño y director del diario La Nueva Provincia (en adelante LNP) en dos oportunidades. La instrucción de una causa que lo tuvo como imputado y su pedido de procesamiento, no solo significó un avance de la justicia sobre la complicidad civil en dictadura, sino que también representó alcanzar a uno de los representantes más claros de los poderes en la ciudad.

El pedido de procesamiento se inició desde la fiscalía de Bahía Blanca y la instrucción del juicio recayó en manos de un juez quien, como expresaba uno de los fiscales, se atrevió a “correr los límites desde adentro”. Con esto apuntaba a lo que varios actores involucrados en los juicios también habían manifestado: a diferencia de los jueces del tribunal oral federal, provenientes de otras jurisdicciones – lo que muchos consideran ha sido clave para alcanzar sentencias satisfactorias – este magistrado provenía de una carrera judicial en la ciudad.

Esto llamó mi atención, en primer término, acerca de cómo se visualizan e interpretan los límites en el Poder Judicial. En otras palabras, quiénes se encuentran ‘adentro’ y quiénes ‘afuera’, y los distintos posicionamientos al respecto, vinculados a la consecución de justicia.

Pero asimismo, pensar en los límites podía ser considerado en otro sentido. Estos límites que se corren, de acuerdo a lo expresado por el fiscal, refieren a una característica de esta etapa de

juzgamiento y es que se despliega sin definir *a priori* el alcance de la misma, es decir, sin establecer previamente los grados de responsabilidad a juzgar. En este sentido, el señalamiento sobre LNP significaba un avance judicial sobre el sustento ideológico del accionar represivo.

Ahora bien, si el objeto de un juicio es establecer la responsabilidad penal de los imputados y asignarles una condena, existieron otros elementos en estos juicios que no necesariamente contribuían a ese objeto, pero que fueron igualmente relevantes para los actores involucrados. Ejemplo de esto, es el pedido realizado por los fiscales para que la sentencia de uno de los juicios fuera publicada en LNP. Esto nos puede hacer considerar otros límites, los que se configuran en estos procesos judiciales en concreto.

Me propongo entonces explorar diversas nociones acerca de los *límites* que se ponen en juego y se entrecruzan en estos trámites judiciales en la ciudad de Bahía Blanca, como así también los distintos sentidos que les asignan los actores involucrados en los mismos. Esta aproximación puede ser útil para visualizar y reflexionar sobre los distintos sentidos de justicia que se entretejen en el despliegue de estos juicios.

### **Juzgar el pasado dictatorial. ¿Cuál es el límite de la justicia?**

A diferencia de los juicios de los años '80 que centraron la atención en los máximos responsables del accionar represivo durante la última dictadura militar, los procesos judiciales que comenzaron a desarrollarse desde mediados de la década pasada en distintos puntos del país, no contemplaron un límite preestablecido acerca del alcance de la investigación penal.

Al respecto Filippini (2011) sostiene que no existe una decisión expresa de limitar el alcance de la investigación de todas las conductas previstas en la ley penal, por lo que, en esta etapa de juzgamiento, el universo de casos contemplados depende de la capacidad de los tribunales para gestionarlos.

Los juicios de lesa humanidad adquieren entonces ciertas particularidades que los distinguen de otros juicios penales convencionales. En ellos se busca juzgar múltiples hechos del pasado dictatorial, que no resultan aislados sino que, por el contrario, cada uno fue parte del entramado represivo que tuvo lugar durante la última dictadura militar. La complejidad y extensión de este entramado, sumado a la clandestinidad en el accionar y el tiempo transcurrido entre los hechos y la instancia de juzgamiento, hacen que los límites del alcance de la justicia sean *a priori* difíciles de

visualizar. Cómo saber, por ejemplo, con cuántas víctimas, testigos, imputados y pruebas se cuenta para llegar a una instancia judicial. Esta dificultad para establecer un límite, sumado a la magnitud de los hechos que se buscan juzgar, ha producido un desgajamiento de las causas en distintos procesos judiciales en la medida en que se reunían elementos suficientes como para requerir y hacer lugar a una elevación a juicio<sup>2</sup>.

En la ciudad de Bahía Blanca, desde 2011 hasta el presente y en sucesivos juicios, se procuró juzgar a todos los implicados en la acción represiva, lo que significó abarcar toda la cadena de mando en esa acción. La investigación judicial se ha desplegado en el marco de dos megacausas: una sobre el Ejército, en la cual ya se han desarrollado cuatro juicios orales, y otra sobre la Armada, en la que se realizaron dos juicios. A esto se le añade la búsqueda de justicia por los crímenes relativos a la Triple A que en la actualidad se encuentran en la etapa de debate oral.

Los sucesivos fiscales que estuvieron al frente de la investigación judicial, destacan como denominador común de la misma la búsqueda por ampliar y extender su alcance. Al respecto sostuvieron la existencia de “un incremento permanente de hechos y de imputados”, al tiempo que “el universo de víctimas que tomó por primera vez el estado de ‘casos’ frente a la justicia se duplicó en la jurisdicción, en tanto que la cantidad total de víctimas se triplicó”<sup>3</sup>.

En atención a las acciones que se procuran juzgar, un hecho relevante fue la incorporación de los delitos sexuales en el tercer juicio desarrollado en la ciudad. Hasta ese momento esos delitos no se encontraban especificados, sino subsumidos bajo la figura de tormentos.

Con relación a esto, uno de los actuales fiscales describía entonces la tarea desde el ámbito de la fiscalía como una sucesión de etapas en las que el trabajo de investigación se ha ido nutriendo necesariamente del trabajo previo:

*“... son capas sobre capas, una cosa permite hacer la otra. El (primer) juicio, que era impensable sin el laburo anterior, la imputación de los delitos sexuales era impensable sin lo que había salido a la luz en los juicios y en primera instancia. Pero es un proceso, no es de un día para el otro, son mojonos”*.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Esto responde a las dos etapas que constituyen un proceso judicial penal. La primera etapa de instrucción, está en manos de un juez federal quien desarrolla la investigación. Posteriormente es este magistrado quien define la elevación a juicio oral – segunda etapa del proceso judicial – de la cantidad de imputados y casos que se requiera y que juzgue pertinente.

<sup>3</sup> Informe Unidad Fiscal de Derechos Humanos de Bahía Blanca. Enero de 2014.

<sup>4</sup> Fiscal de la Unidad Fiscal por Delitos de Lesa Humanidad de Bahía Blanca. Entrevista propia, Octubre de 2017. En adelante los testimonios pertenecen a esta entrevista, de lo contrario se aclara.

Como también expresa Filippini, en los procesos por delitos de lesa humanidad se produjo una extensión acerca del tipo de conductas sobre las que la justicia comenzó a hacer foco, puesto que, una vez consolidado el proceso de juzgamiento, la mirada “fue alejándose del núcleo de hechos sangrientos perpetrados por el personal militar y de seguridad, y empezó a prestar atención creciente a otras formas de contribución al aparato criminal” (2011: 42). Esto implicó investigar también a distintos miembros de la sociedad civil que prestaron colaboración, se vieron beneficiados y/o fueron partícipes necesarios en el accionar de las fuerzas represivas.

Como mencioné inicialmente, una gran repercusión de los procesos judiciales en Bahía Blanca se alcanzó en 2014 con la investigación sobre el diario LNP. Si bien no fue Vicente Massot, dueño de dicho órgano de prensa, el único miembro de la sociedad civil investigado en instancia judicial<sup>5</sup>, me interesa hacer foco en la causa que se inició en este caso dado que tuvo mayor desarrollo y a los fines de este trabajo presenta más elementos de análisis.

En la sentencia del primer juicio el tribunal estableció que se investigara la posible comisión de delitos de acción pública de los directivos del diario LNP “en oportunidad de brindar información respecto de supuestos enfrentamientos militares con presuntos elementos subversivos”<sup>6</sup>. Los magistrados fundamentaron esta decisión, a la luz de lo escuchado en ese juicio, en el que consideraban que se había podido comprobar la existencia de una “campana de desinformación y de propaganda negra, destinada no solo a imponer la versión de los victimarios, sino principalmente a colaborar en la creación de un estado tal de anomia legal en la sociedad, que permitió el ejercicio brutal de violencia irracional y desatada por parte de la estructura estatal”<sup>7</sup>.

Con base en dicha sentencia la fiscalía formuló un requerimiento de instrucción, imputando al dueño y director del diario, y al mismo tiempo solicitó el allanamiento de las oficinas de la empresa.

Los fiscales elaboraron tres planos de imputación penal sobre Massot – como integrante de la cúpula directiva del diario durante la dictadura – para solicitar su procesamiento. En primer término lo consideraron penalmente responsable del secuestro y posterior asesinato de dos obreros gráficos de

---

<sup>5</sup> A partir de lo dispuesto por el tribunal en su primera sentencia y de posteriores requerimientos de la fiscalía se instruyeron causas sobre algunos miembros del poder judicial bahiense durante la dictadura, y sobre el ex capellán del V Cuerpo de Ejército.

<sup>6</sup> Veredicto Causa N° 982, “Bayón, Juan Manuel y otros...”. Septiembre de 2012.

<sup>7</sup> Fundamentos Veredicto Causa N° 982, “Bayón, Juan Manuel y otros...”. Noviembre de 2012.

la empresa en el año '76<sup>8</sup>. El otro eje de acusación se fundamentó en la acción periodística de LNP: por un lado, el encubrimiento de los asesinatos cometidos por las fuerzas represivas, cuyas víctimas aparecían en las páginas del diario como muertos en enfrenamientos; y por otra parte, el haber efectuado aportes esenciales al plan criminal a través de una 'acción psicológica' desplegada desde el grupo comunicacional, consistente en la justificación y apología del genocidio.

Lo más novedoso residió en este último plano de imputación, que hasta ese momento no encontraba antecedentes en el ámbito nacional e incluso eran escasas las referencias en la jurisprudencia internacional.

Posteriormente a la primera indagatoria de Massot, los fiscales realizaron el allanamiento a la empresa, del cual lograron recabar valiosa documentación que brindó mayores fundamentos a la imputación<sup>9</sup>, lo que motivó el llamado a una nueva indagatoria, luego de la cual los fiscales volvieron a insistir en su procesamiento. Pese a que consideraban que el cúmulo de prueba reunido fundamentaba de modo suficiente este pedido, a Massot se le dictó una falta de mérito<sup>10</sup> que, hasta el presente, fue ratificada en las distintas instancias superiores en las cuales se apeló esta decisión<sup>11</sup>.

No obstante los resultados obtenidos en la tramitación de la causa Massot, es importante subrayar una vez más la ampliación que se dio en la investigación judicial en Bahía Blanca desde los inicios de la misma. Con relación a esto, se puede considerar que ha sido fundamentalmente la acción desde el ámbito de la fiscalía la que ha permitido en concreto contemplar un universo de casos, delitos e imputados que se ha ido ampliando y, con esto, ha trazado límites más abarcativos para la justicia.

---

<sup>8</sup> Se trata de Enrique Heinrich y Miguel Ángel Loyola, quienes además eran delegados del Sindicato de Artes Gráficas y en 1975 habían encabezado diversas medidas de fuerza contra la patronal. Sus casos fueron tratados en el 3er juicio por delitos de lesa humanidad desarrollado en Bahía Blanca.

<sup>9</sup> En su primera declaración indagatoria (Abril de 2014) Vicente Massot argumentó no tener relación con la empresa en esos años, dado que residía en Buenos Aires. Entre la documentación extraída se encontraron actas notariales que lo ubican en Bahía Blanca, además de libros contables que constatan que cobraba un sueldo de la empresa. Otros documentos indican que era Vicente Massot quien se encargaba, en nombre del directorio de la empresa, de negociar los salarios y las condiciones laborales con los trabajadores de la misma.

<sup>10</sup> Marzo de 2015.

<sup>11</sup> En Julio de este año la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el recurso extraordinario presentado ante ese órgano por el fiscal general de la Cámara de Casación Penal. El fiscal había presentado dicho recurso en 2016 solicitando se dejara sin efecto la decisión de Casación de ratificar la falta de mérito.

Ahora bien, la investigación judicial en Bahía Blanca presentó numerosos obstáculos para el avance de los procesos de justicia, en función de un poder judicial que no estaba predispuesto para este avance. Cuando esta investigación buscó alcanzar a representantes de la sociedad civil, como en el caso de Massot, la resistencia fue aún mayor. Aquí es donde se pusieron más en evidencia las disputas por la definición de un límite para el alcance de la justicia y, a su vez – como veremos en los siguientes apartados – se trazaron y entrecruzaron otros límites en el campo judicial en función de esa disputa.

### **Los límites más allá del objeto penal. ¿Qué encontramos en un juicio?**

Existen ciertos elementos que constituyen todo juicio: hechos (los delitos a juzgar), imputados (acusados de cometer esos delitos) y víctimas (quienes sufrieron esos delitos). Asimismo, el desarrollo de un juicio implica la acción concertada de una cierta cantidad de agentes judiciales: magistrados, fiscales y abogados defensores, a los que se les puede sumar abogados querellantes. El objetivo final es la producción de una verdad jurídica acerca de esos hechos a través del dictado de una sentencia por parte de los jueces y la asignación de una pena a los responsables del delito.

Sin embargo, lo que me interesa poner de relieve en este apartado son otros aspectos que han formado parte de los procesos judiciales en Bahía Blanca, y que no necesariamente respondieron a las acciones y actores imprescindibles para el desarrollo de un juicio penal, o al objeto del mismo.

Quienes hayan transitado por audiencias de un juicio oral por delitos de lesa humanidad pueden percibir que lo que sucede en ese acto es mucho más que lo que establecen las normas y códigos procesales. Tampoco es una mera reproducción o verificación de lo producido en la etapa de instrucción.

Cada audiencia puede ser espacio de encuentros y reencuentros, de interacciones diversas entre los distintos agentes judiciales y entre quienes asisten en calidad de testigos, acompañantes o público en general. Pero además es en las audiencias públicas de un juicio donde cobra mayor relevancia el rol de la víctima y su testimonio.

La ciudad de Bahía Blanca ha sido particularmente hostil para la escucha y contención de quienes padecieron hechos traumáticos, dificultando aún más la posterior elaboración de la experiencia

vivida. Es por esto que el testimonio en el juicio fue para muchos hacer públicas sus experiencias por primera vez. Como afirmaba una abogada de la querrela:

*“Los juicios han servido para que se digan cosas que nunca se pudieron decir, porque en la mayoría de las familias estos temas se cerraron y no se hablaron nunca más. (...) Yo creo que una cosa a destacar es eso. Que han podido hablar y han podido hablar con sus familiares que han ido, y con sus amigos que han ido a escuchar su declaración. Hay toda una reparación familiar, y las familias se terminan enterando de cosas que tampoco preguntaban porque no querían saber, ¿no?”*<sup>12</sup>

Estas “memorias bloqueadas” (Garapon, 2002), incluso en ámbitos privados y familiares, encontraron un espacio de expresión en cada proceso judicial y es esto, en principio, lo que otorga un efecto reparador a las víctimas. Como expresaba uno de los fiscales: *“no es solamente lo reparador por la palabra dicha, sino lo reparador de la palabra dicha en torno a una autoridad que tiene la potestad para modificar el estado de situación”*.

Sobre el testimonio en el marco judicial Pollak (2006) señala que el mismo debe ajustarse a un número limitado de acontecimientos que contribuyen a otorgar prueba jurídica. Sin embargo, es importante destacar que los testimonios brindados en estos procesos judiciales no se ciñen exclusivamente a los elementos de prueba. El tribunal otorga a cada persona que da su testimonio la posibilidad de agregar ‘algo más’, y aquí se pueden encontrar demandas de justicia, reclamos por las demoras, y reflexiones sobre la experiencia vivida:

*“Yo quiero decir que estoy profundamente conmocionada. Porque muchos años esperamos para poder declarar ante los jueces de la nación y siento que durante todos estos años mi palabra también estuvo desaparecida. Y hoy aparece y puedo narrar los horrores, no solo que viví yo sino que vivió mi marido y todos los compañeros. Que es un momento muy especial donde siento profundamente la reparación del estado. Y por último quiero pedirles justicia.”*<sup>13</sup>

Es en estos agregados, con los que generalmente concluyen los testimonios, donde se logra recobrar en mayor medida la dimensión colectiva del trauma vivido en dictadura y la prolongación de ese trauma ante la imposibilidad de encontrar una reparación en el ámbito de la justicia. Es por esto que son numerosas las referencias a compañeros y familiares víctimas del accionar represivo, como así también a quienes fallecieron con la imagen de la impunidad:

---

<sup>12</sup> Abogada querellante por la Secretaría de DDHH de la Nación en Bahía Blanca. Entrevista propia, Julio de 2014.

<sup>13</sup> Testimonio de una de las víctimas en el 3er juicio oral por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca.



*“Yo cuando declaré le dije a los jueces que me parecía increíble estar ahí sentada declarando, pero que ahí tenía que estar mi abuela sentada. Que ya habíamos perdido mucho precisamente por el tiempo que había pasado.”<sup>14</sup>*

Me interesaba señalar esto como modo de atender a los efectos reparatorios que puede brindar la justicia o cada proceso judicial en concreto. Efectos que se pueden percibir en el transcurso de las audiencias y que se ven reforzados cuando se alcanzan sentencias satisfactorias. Pero este sentido reparatorio no se agota en la palabra de las víctimas y puede visualizarse asimismo en otros aspectos.

Aquí es donde se pueden encontrar requerimientos por parte de la fiscalía que no respondían al objeto del juicio que se tramitaba, pero que resultaron significativos para estos efectos mencionados.

Entendiendo, como plantea Geertz (1994), que el derecho no es meramente un conjunto de normas, códigos y procedimientos, sino un modo de imaginar lo real, es posible distinguir algunos elementos que, apartándose de los modos tradicionales o convencionales de tramitación de un juicio, también contribuyen a esta representación o elaboración imaginaria.

En el transcurso del alegato y pedido de penas durante el tercer juicio por delitos de lesa humanidad<sup>15</sup>, los fiscales solicitaron al tribunal que la sentencia de ese juicio fuera publicada en LNP. Asimismo requirieron que el diario rectificara en sus páginas la información vertida sobre distintos casos de víctimas que aparecieron en el diario como ‘delincuentes subversivos’ muertos en supuestos enfrentamientos, y fueron tratados en el juicio.

Resulta interesante atender a las razones expresadas por los fiscales acerca de este pedido. Así lo manifestaba uno de ellos durante el alegato:

*“Una especie novedosa, por cierto, pero justa de un derecho de réplica colectivo titularizado por este ministerio público por qué no, toda vez que someter a las víctimas y sobrevivientes de graves violaciones a los DDHH, de genocidio, también a los familiares, a la litigación individual contra LNP, además de empujarlas a un camino judicial interminable, significaría revictimizarlas nuevamente.(...) A eso se le suma que hay víctimas que están imposibilitadas de ejercerlo porque se encuentran desaparecidas o fallecidas y tienen derecho a que se repare su historia biográfica. Asumimos también esa representación.*

---

<sup>14</sup> Integrante de HIJOS Bahía Blanca. Entrevista propia. Septiembre de 2013.

<sup>15</sup> Desarrollado entre Julio de 2014 y Noviembre de 2015.

*Este derecho de réplica además es reparatorio de la memoria colectiva y materializa el derecho a la verdad que es necesario garantizarles a las víctimas, familiares y a toda la sociedad argentina”<sup>16</sup>.*

No fue este el único pedido por parte de la fiscalía con un sentido reparatorio que excedía a la tramitación del juicio. En una línea similar los fiscales habían solicitado en un juicio anterior que se anulara una sentencia dictada por el tribunal militar como un acto de reparación material y simbólica hacia las víctimas. Asimismo el tribunal ordenó que se le solicitara a la Secretaría de DDHH de la Nación, la señalización como ‘Sitio de memoria’ el centro clandestino de detención (CCD) que funcionó en la Base Naval Puerto Belgrano.

Lo solicitado sobre LNP no se relacionaba directamente con el estado procesal de Massot – quien ya se había visto beneficiado por el dictado de su falta de mérito –, como así tampoco operaba en la situación procesal de los imputados en ese juicio. Sin embargo, este requerimiento permitió recobrar nuevamente la dimensión colectiva de los hechos – al señalar que el objeto del pedido no refería solo a las víctimas y familiares, sino a toda la sociedad – y, al mismo tiempo, se vinculaba con uno de los planos de imputación ya realizado sobre Massot.

El tribunal rechazó el pedido de publicación de la sentencia en vistas a que, por lo extensa de la misma, difícilmente se podía cumplimentar ese requisito. Pero dispuso que se rectificara la información brindada sobre diversos casos de víctimas tratados en ese juicio, considerando que habían sufrido “no solo daños físicos, abusos sexuales, desapariciones o la muerte sino, además, un menoscabo en su reputación, prestigio o consideración que de sí podrían haber tenido y que se los ha desprestigiado por la prensa, en esta caso La Nueva Provincia, con adjetivos infamantes e injuriosos que la comunidad absorbió”, por lo que “tal ejercicio del derecho de respuesta representa no solo un derecho de la persona ofendida, sino una dimensión de la responsabilidad que le cabe al diario por no brindar a la sociedad veracidad en tal información”<sup>17</sup>.

Lo contenido en esta sentencia resulta destacable en diversos sentidos. Por un lado, era la primera vez que se realizaba y se hacía lugar a un pedido reparatorio que no se vinculaba directamente a las fuerzas armadas o de seguridad responsables del accionar represivo, sino que exponía el rol del órgano de prensa en ese accionar. Por otra parte, el pedido de rectificación a LNP alcanzó el estatus

---

<sup>16</sup> Alegato fiscal Miguel Palazzani, Agosto de 2015, Causa N° 1103, “Fracassi, Eduardo René y otros...”

<sup>17</sup> Fundamentos del veredicto dictado el 25 de noviembre de 2015, Causa N° 1103, “Fracassi, Eduardo René y otros...”

de 'verdad jurídica' al verse reflejado en la sentencia del tribunal. Esto permite pensar que, en última instancia, en cada trámite judicial los límites tampoco están definidos de antemano sino que es en su mismo desarrollo que se pueden ir delineando en lo concreto.

Retomando la definición de Geertz (1994), podemos considerar que el modo de imaginar lo real a través del derecho no es unívoco. Por el contrario, lo prescripto por las leyes, normas y códigos procesales puede ser diferencialmente representado de acuerdo a los distintos actores y con esto dar lugar al trazado de otros límites en esa representación.

### **El poder judicial local. ¿Quiénes definen los límites?**

Las normas procesales, códigos, alegatos, pedidos de penas y sentencias, adquieren carnadura en personas concretas, profesionales del derecho (Bourdieu, 2000) que despliegan distintas estrategias jurídicas en sus diversos roles, para la resolución del conflicto tratado.

En Bahía Blanca se desarrollaron, hasta el presente, seis juicios por delitos de lesa humanidad y actualmente se encuentra tramitando un juicio más. Con sus características y particularidades, estos procesos judiciales han resultado, en su mayoría, satisfactorios por su desarrollo y, fundamentalmente, por las sentencias obtenidas.

Al respecto, muchos actores implicados en los juicios destacaron la no pertenencia de los magistrados a la ciudad, es decir, el tribunal se compone de jueces provenientes de otras jurisdicciones.

Ya mencioné anteriormente los obstáculos que la investigación judicial sobre los hechos sucedidos en dictadura, encontró en el Poder Judicial local. Esto se hizo visible en numerosas oportunidades durante la etapa de instrucción frente a jueces que otorgaban excarcelaciones, negaban pedidos de allanamiento, dilataban los plazos para la elevación a juicio y segmentaban los hechos generando innumerables actuaciones judiciales por pequeños grupos de casos.

Ante la inminencia del primer debate oral el problema se presentó en la conformación del tribunal. Algunos jueces se habían excusado, y otros resultaron recusados por la fiscalía y la querrela cuando quedaron en evidencia los vínculos entre integrantes del tribunal con algunos imputados y sus abogados defensores.

¿Por qué resultaba clave entonces que los magistrados no tuvieran anclaje en Bahía Blanca? Aquí es donde nos encontramos con lo que ciertas veces, principalmente en medios periodísticos, se menciona como la “familia judicial” y en otros casos también se señala como la corporación judicial bahiense<sup>18</sup>.

Las redes de relaciones que constituyen a esta “familia” se extienden a otras dos instituciones importantes para la administración de justicia en la ciudad: el Colegio de Abogados y la carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Sur (UNS). Ambas instituciones nutren al Poder Judicial local y, de diversos modos, tuvieron implicancia en el juzgamiento del pasado dictatorial.

Uno de los fiscales explicaba la conformación de la justicia federal y los problemas que se presentaban a nivel local:

*“Lo que sucede en Bahía Blanca es que está mucho más cruzado con las cuestiones personales. Porque no es solamente el trabajo en la justicia, después se comparten también los claustros, los familiares, en los festejos, en lo que sea. Y las justicias locales, inclusive las federales, se nutren del lugar, con las desventajas que eso tiene (...) porque cuando uno empieza a pertenecer al ámbito federal, eso implica tener un cierto status, un cierto poder que te relaciona con determinado ámbito de gente con poder, y cuando se quiere investigar en serio uno tiene que poner el foco en esos ámbitos y en esas personas. Y bueno, ahí se empiezan a cruzar intereses personales que te condicionan en definitiva”.*

Pero a su vez agregaba otro sentido a la distancia con el entramado local:

*“Eso hizo que jueces de otros lugares vengan y realmente, yo creo que eso es muy positivo porque no traen ese bagaje social y cultural que implica haber nacido y haberse criado en la ciudad... el escándalo que te produce agarrar un diario como LNP por primera vez y leer lo que estás viendo. No es lo mismo agarrarlo viniendo de afuera que haberse criado todo el tiempo con eso, uno se va permeando con eso. Yo creo que ahí está la clave también de por qué fueron de vanguardia y tan exitosos los juicios”.*

Es así que entre los agentes judiciales encargados de la tramitación de estos juicios se marca una clara división: quienes pertenecen a la ciudad y quienes no. Son estos últimos, los provenientes de

---

<sup>18</sup> Como expresa Sarrabayrouse Oliveira “el término ‘familia judicial’ (...) no tiene un único significado, sino que la acepción va cambiando de acuerdo al contexto de enunciación y al actor que la utilice. En algunos casos se hace referencia directamente al parentesco sanguíneo (...). Otro significado utilizado tiene un uso más ‘metafórico’ y hace referencia a la unión y defensa corporativa del poder judicial” (2004: 207-208). En Bahía Blanca existen algunos casos de parentesco sanguíneo entre integrantes del poder judicial local, sin embargo el término es mayormente utilizado en esta segunda acepción, por eso también se hace referencia a la corporación judicial.

otros lugares, quienes de acuerdo a lo expresado por distintos actores, han llevado adelante los procesos de justicia y han impulsado una extensión en los alcances de la misma.

Los propios magistrados del tribunal se hicieron eco de esta suerte de división territorial, y así lo manifestaron en una audiencia cuando una testigo les reclamaba por las demoras para tramitar el juicio:

*“...si los gobiernos democráticos nombraran más jueces los procesos no serían tan largos, nosotros somos extranjeros acá ¿entiende? La justicia de Bahía Blanca naufragó en su momento hasta que vinimos nosotros. Tenemos nuestros tribunales con trabajos en nuestras jurisdicciones, el problema que existió en esta ciudad es un problema que la gente de esta ciudad no resolvió y se recurrió a jueces subrogantes e independientes entre los que estamos nosotros (...) la ciudad querida de Bahía Blanca ha tenido serios problemas con la justicia. Espero, rezo, para que los resuelva en paz, en democracia, como debe ser. No escuché nunca al Colegio de Abogados de acá con respecto a las falencias”.*<sup>19</sup>

Esta divisoria en el ámbito de la justicia federal marcada por lo territorial, algunos la hacen extensiva también a los fiscales, puesto que desde el segundo juicio en adelante quienes se encuentran al frente de la unidad fiscal por delitos de lesa humanidad de Bahía Blanca, también provienen de otras localidades. Por último, se puede mencionar que a eso se le añade también una división temporal. Aquellos que señalan la importancia de que los encargados de avanzar con los procesos de justicia en la ciudad no pertenecen a la misma, destacan la justicia federal bahiense de la segunda mitad de la década del '80 como excepción a esta suerte de 'regla' territorial<sup>20</sup>.

A partir de este mapa del poder judicial bahiense para la tramitación de causas de lesa humanidad, se puede volver a examinar lo sucedido con la causa Massot.

En Bahía Blanca existen dos juzgados federales de primera instancia. En años en que las dos megacausas transcurrían la etapa de instrucción, ambos juzgados quedaron vacantes por la jubilación de sus titulares y fueron sucesivamente subrogados por los secretarios de esos juzgados.

---

<sup>19</sup> “La justicia naufragó hasta que vinimos nosotros”, 16/11/2016. Disponible en: [www.juiciobahiablanca.wordpress.com/2016/11/16/la-justicia-naufrago-hasta-que-vinimos-nosotros/](http://www.juiciobahiablanca.wordpress.com/2016/11/16/la-justicia-naufrago-hasta-que-vinimos-nosotros/)

<sup>20</sup> Distintos actores, y los fiscales entre ellos, subrayan la labor de Hugo Cañón (fiscal federal bahiense entre 1986 y 2009) en la investigación de los hechos ocurridos en dictadura, como así también a integrantes de la Cámara Federal bahiense en esos años, que dictaminaron la inconstitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida y los posteriores decretos de indulto.

Cuando los fiscales requirieron la instrucción sobre distintos representantes de la sociedad civil, incluido el dueño de LNP, las causas recayeron finalmente sobre un juez subrogante<sup>21</sup>, quien anteriormente había sido secretario del juzgado, por lo que tenía una extensa carrera en la justicia federal bahiense. Fue este magistrado quien llevó adelante la investigación en esas causas de un modo que los fiscales y la querrela encontraron sumamente satisfactorio.

En lo relativo a la investigación sobre LNP, luego de ordenar el allanamiento y citar dos veces a indagatoria a Massot, el juez debía resolver su situación procesal. Ante esto el magistrado recibió una denuncia por parte del secretario de derechos humanos del otro juzgado federal cuestionando su desempeño en las causas por delitos de lesa humanidad. Esta denuncia fue calificada como una “maniobra absurda e insólita” por parte de los fiscales, la querrela y los propios organismos de derechos humanos de Bahía Blanca, quienes a su vez sostuvieron que el objetivo de la misma fue buscar apartar al juez que había dinamizado las causas sobre complicidades civiles con la dictadura.

Lo cierto es que dicha denuncia dio lugar al pedido de recusación al magistrado por parte de la defensa de los imputados.

En el escrito presentado para aclarar los motivos de su apartamiento, el juez denuncia haber “resistido el combate metódico, diario, concertado, organizado y obstaculizador” que pretendió condicionar su labor, al tiempo que consideraba que “Nada es casual. Por el contrario muchas cosas que ocurren son *causales*, máxime cuando deben resolverse ciertas situaciones procesales. En este caso, la situación procesal de Vicente Massot...”. Su lugar fue ocupado por otro juez subrogante quien al poco tiempo dictó la falta de mérito sobre Massot.

De modo casi paralelo, el juez que había sido apartado, un agente que en su extensa carrera judicial en la justicia federal de Bahía Blanca nunca había recibido sanción o apercibimiento alguno, fue dejado cesante por la Cámara Federal bahiense acusado de mal desempeño en su labor como secretario en una causa ajena a los hechos de dictadura.

---

<sup>21</sup> En primer término fueron tomadas por el juez subrogante del Juzgado Federal N° 1 quien desestimó con celeridad todos los pedidos de la fiscalía. Los fiscales recusaron a este magistrado y la Cámara Federal hizo lugar a este pedido de recusación, por lo que las causas pasaron al Juzgado Federal N° 2 que, ante la vacancia, fue subrogado por el secretario.

No obstante esto, muchos actores involucrados en los juicios de esa humanidad, vincularon lo sucedido con este agente judicial con su accionar en la investigación de las complicidades y participaciones civiles.

Al respecto, uno de los fiscales expresaba lo siguiente:

*“...en Bahía se nota el poder de la justicia federal, está latente y es muy palpable. De hecho sucedió que quien se animó desde adentro de la justicia a correr un poco los límites, como fue el caso de este juez, ahí están las consecuencias a la vista... lo corrieron desde la propia justicia.”*

Vinculado a esto último es que también los fiscales y otros agentes judiciales leyeron la cesantía como una medida disciplinadora puesto que, en última instancia, quien procuró ‘correr los límites’ y extender el alcance de la acción judicial abarcando la complicidad civil con el accionar represivo, quedó afuera del propio Poder Judicial imposibilitado de administrar justicia en adelante.

### **Consideraciones finales**

Procuré en estas páginas dar cuenta de la articulación y entrecruzamiento de diversas nociones de límites en el ámbito de la justicia para el tratamiento de crímenes de lesa humanidad: desde una definición más general respecto al alcance de la justicia, hasta configuraciones más concretas acerca de cómo se administra esa justicia y quiénes pueden hacerlo.

Las menciones al avance, extensión y alcance de la justicia implican en lo concreto la búsqueda de pruebas e incluso de distintas figuras penales que – para juzgar el pasado represivo – abarquen no solo a los integrantes de las fuerzas militares y de seguridad, sino también a quienes, desde distintos ámbitos de la sociedad civil, tuvieron un rol trascendente en el accionar represivo. Aquí es donde se empieza a percibir más claramente una puja, entre los distintos actores implicados, por establecer un límite para el alcance de la justicia, y es esta puja la que se define en el terreno local.

En la disputa por la definición de los límites, por extenderlos o circunscribirlos a ámbitos más reducidos, los distintos actores judiciales llegaron a adoptar medidas excepcionales, originales y hasta disruptivas en lo que significa el movimiento continuo de la acción penal judicial. Así, los fiscales sumaron pruebas para fundamentar un delito de ‘acción psicológica’ por parte de LNP y solicitaron medidas reparatorias como un derecho a réplica colectivo. Por su parte, la corporación judicial local realizó una maniobra inusitada para apartar al juez de la causa.

En este sentido, se puede pensar que son esas otras configuraciones más concretas de los límites – y las disputas que a su vez conllevan – las que en definitiva redundan en una extensión o no de la justicia, al tiempo que dejan más al desnudo la intencionalidad de los distintos agentes judiciales a la hora de ‘hacer justicia’.

Sin embargo, resulta preciso hacer otras consideraciones. La noción de límite para pensar la justicia se puede asociar a la idea de un resultado, un objetivo o una meta a alcanzar, pero también se hace necesario considerarlo de otro modo. En estos procesos judiciales la negociación y disputa por los límites (más generales o más concretos) se producen en el desarrollo casi cotidiano de la acción judicial. Y es este despliegue del accionar de la justicia de modo constante y continuo el que – más allá de los resultados en el ámbito penal – deja huellas que posibilitan otras lecturas a futuro.

Con relación a esto vuelvo a traer las palabras de uno de los fiscales:

*“Los juicios dan cuenta de la escala profunda y la sistematicidad de lo que pasó. Permiten investigar y que aparezcan cosas (...) lo de las actas de Massot cuándo iban a aparecer si no es en el marco de un juicio? Ya no puedes volver de eso, los historiadores van a ver eso, la causa está, lo mostramos...”<sup>22</sup>*

Esto nos habla de otros sentidos sobre la justicia, sentidos vinculados a efectos sociales y más profundos que, en última instancia, derivan de esta búsqueda por extender sus límites, pero que asimismo los trascienden.

Reflexionar entonces sobre los diversos límites que se ponen en juego en el ámbito de la justicia y las disputas que se dan en torno a ellos, nos puede permitir examinar desde otro lugar, no solo el funcionamiento de la misma, sino también los sentidos, efectos y percepciones que la justicia produce.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

BOURDIEU, Pierre (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, Editorial Descleé de Brouwer.

FILIPPINI, Leonardo (2011). “La persecución penal en la búsqueda de justicia”. En: *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 19-47). Buenos Aires, Siglo XXI.

---

<sup>22</sup> Memoria Abierta – Archivo Oral: Testimonio de Miguel Palazzani. Por Bertoia, Luciana, entrevistadora; Lucero, Nancy, camarógrafa. Buenos Aires, 5 de julio de 2016.



GARAPON, Antoine (2007). “La justicia y la inversión moral del tiempo”. En AAVV, Prefacio de Elia Wiesel, *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Buenos Aires, Granica Ensayos.

GEERTZ, Clifford (1994). *Conocimiento local*. Barcelona, Paidós.

POLLAK, Michael (2006). *Memoria, olvido y silencio*. La Plata, Al margen editora.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José (2004). “La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales”. En Tiscornia, S. (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica* (pp. 203-238). Buenos Aires, Antropofagia.